

*

CORRESPONDE:

EXPTE. N° 0165/13

VISTO:

La necesidad del cuidado y uso racional del agua, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible concientizar a la comunidad sobre el valor del recurso y la necesidad de incorporar conductas del cuidado del mismo.

Que existen diversas razones para crear hábitos sobre el uso adecuado del líquido elemento, que van desde la necesidad del ahorro de un recurso escaso pero esencial para la vida humana a las de carácter solidario con las generaciones actuales y futuras.

Que se deben evitar prácticas que signifiquen derroches, como limpieza de veredas y grandes espacios, lavado vehículos, riego de parques, jardines o calles, llenado o renovación de piletas particulares.

Que es necesario generar en la población conductas solidarias tendientes a la formación de ciudadanos participativos y consumidores responsables.

Que dado el Poder de Policía con que cuenta el Estado Municipal, otorgado por el artículo 123 de la Constitución Nacional – Autonomía de las Municipalidades y además por el artículo 14 de la mencionada Normativa, el cual establece "...conforme a las leyes que reglamenten en su ejercicio..." y así también la Constitución Provincial artículos 190, 191- inciso 4 establece "...la administración de los intereses y servicios locales..." la Suprema Corte de Justicia Provincial en sus fallos ha pronunciado: Civil y comercial B853804 "Poder de Policía – Alcance/Poder de policía Municipal- facultades del municipio El poder de Policía es la potestad del estado para limitar derechos individuales en procura de la consecución de los fines que le son propios, es decir, para alcanzar el bien común..." CC0100 SN930623 RSD-32-94 S 15-3-1994. Juez CIVILOTTI (SD) CARATULA: Zacharski Ana c/Municipalidad de San Pedro s/Daños y perjuicios.

Que el citado Poder de Policía se forma en el artículo 28 de la Constitución Nacional en cuanto a reglamentar los derechos (en este caso el uso del agua).

Que se ha detectado una conducta recurrente en el sentido contrario al cuidado del elemento vital.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese la prioridad de la utilización del agua para consumo humano.-

ARTÍCULO 2º) Establécese la siguiente regulación para otros usos del agua proveniente de la
===== Red de Agua Corriente:

*

- a) El lavado de automóviles sólo se podrá realizar entre las 22:00 y 08:00 horas, utilizando únicamente balde.
- b) El lavado y barrido de veredas sólo podrá realizarse entre las 22:00 y 10:00 horas. Para el lavado con agua deberá utilizarse balde o manguera con dispositivo de corte automático de agua, a fin de evitar su derroche. Dichas tareas se efectuarán sin entorpecer ni molestar el tránsito de peatones ni causar ruidos molestos; además el producido del barrido deberá ser colocado en los recipientes destinados a los residuos domiciliarios y no ser arrojados en la calzada.
- c) El riego de parques, jardines y/o patios de viviendas familiares (definiendo como tal, el sector de césped de esas superficies), deberá realizarse exclusivamente entre las 22:00 y 08:00 horas.
- d) El regado de plantas deberá realizarse exclusivamente entre las 22:00 y 08:00 horas. Queda prohibido el uso de sistemas automatizados de riego (a excepción de riego por goteo).-
- e) Queda prohibido, en todo horario, arrojar en la vía pública aguas servidas o limpias

ARTÍCULO 3º) Las piscinas podrán ser llenadas una vez por temporada y mantenida la limpieza de sus aguas a través de sistemas de filtros, depuradores, reciclados, etc., de acuerdo a las especificaciones técnicas que correspondan. Queda prohibido arrojar las aguas de limpieza a la vía pública.-

ARTÍCULO 4º) Los titulares de los inmuebles que poseen perforación propia deberán declarar la misma ante la Dirección de Obras Sanitarias y Alumbrado Público de la Municipalidad de Coronel Dorrego.

ARTÍCULO 5º) En contravención de la presente, son responsables todas las personas de existencia física o jurídica cuya omisión en la falta fuere consecuencia directa de su acción u omisión, o que las consintieren o fueren negligentes en su vigilancia. Las personas de existencia jurídica, podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometen sus agentes o personas que actúen en sus nombres con autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstos puede corresponderle. Las personas que pueden ser responsabilizadas por las faltas que cometen sus agentes o quienes actúen en su nombre, o bajo su amparo con la autorización o su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere corresponderles personalmente.-

ARTÍCULO 6º) Modificase la ordenanza N° 1237/93:

Inciso 16 del Título IV el que quedará redactado de la siguiente manera:

“16) Por lavar automotores en la vía pública fuera del horario y las formas fijadas, la primera vez Litros 60 de nafta súper

En caso de reincidencia este importe se duplicará”.

Inciso 3 del Título VII el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3) Por arrojar en la vía pública aguas servidas o limpias, en todo horario, lavado de veredas, riego de parques, jardines y/o patios de viviendas familiares y regado de plantas fuera de los horarios establecidos, se sancionará con la multa de Litros 60 de nafta súper.

En caso de reincidencia este importe se duplicará”.

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Diciembre de 2014.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 3412/14